

ce una relación de personas que pueden carecer del mismo por tener una edad mental menor a la mencionada.

En el segundo apartado, junto a las aportaciones doctrinales acerca de qué es el grave defecto de discreción de juicio y a los elementos que son necesarios para tener esa discreción, la autora aporta una completa relación de personas que pueden carecer de suficiente discreción de juicio para prestar el consentimiento matrimonial, bien porque padecen un trastorno mental, bien por sufrir una perturbación psíquica, por ser individuos con trastornos de la personalidad según la denominación empleada por el DSM-IV y el CIE 10, o por encontrarse en el momento de prestar el consentimiento bajo los efectos de un trastorno mental transitorio.

Por su parte, cuando se trata del capítulo de nulidad que recoge el canon 1095.3, se señalan cuáles son las obligaciones esenciales del matrimonio, qué entiende la doctrina por incapacidad para asumir esas obligaciones, analizándose las causas de naturaleza psicosexual, así como las de naturaleza psíquica sin relación con el sexo que pueden convertir a una persona en incapaz para dar cumplimiento a dichas obligaciones.

Se hace especial mención tanto en el apartado dedicado al estudio del párrafo 2 del canon 1095 como en el dedicado al estudio de su párrafo 3 a los casos de alcoholismo crónico y de la adicción a las drogas, respecto a los cuales la doctrina se encuentra dividida a la hora de si pueden provocar grave defecto de discreción de juicio o incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, no habiendo tampoco acuerdo en la jurisprudencia, pues si bien en la Rotal ha predominado el primero de los dos capítulos, en las últimas sentencias están aumentando las nulidades concedidas por el segundo de ellos.

Para terminar decir que el libro está enriquecido con las claves de siglas, las fuentes y la relación de la bibliografía consultada, todo lo cual hace que nos encontremos con una importante aportación para el estudio del Derecho Matrimonial Canónico al servicio, fundamentalmente, de la praxis jurídica.

MARÍA CEBRIÁ GARCÍA

G) ENSEÑANZA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CORTÉS DIÉGUEZ, Myriam, *Los obispos españoles y los medios de comunicación. Relaciones Iglesia-Estado, Magisterio y Pastoral*, Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, 2002, 332 pp.

Esta monografía se propone un doble objetivo: estudiar la problemática que los medios de comunicación han planteado a la Iglesia en España, durante la

implantación y el desarrollo de la democracia y analizar las manifestaciones o posturas adoptadas por los Obispos españoles al respecto.

De la estructura y método empleado se evidencia que el trabajo es fruto de una elaborada tesis doctoral. Se trata de un estudio sistemático en el que se analiza la relación entre los medios de comunicación y la Iglesia desde dos perspectivas: la eclesialista y la canonista, por lo que el trabajo se divide en dos partes.

La primera parte con el título «relaciones Iglesia Estado sobre los medios de comunicación» comprende dos capítulos dedicados sucesivamente a la exposición crítica de la normativa española y al estudio de los problemas que plantean los medios de comunicación social a la Iglesia en España.

La segunda parte trata del Magisterio de la Iglesia y la pastoral de los medios de comunicación. Comprende tres capítulos: «Los medios de comunicación en los documentos de la Iglesia. Organismos», «Las jornadas mundiales de las comunicaciones sociales» y «La acción pastoral en materia de medios de comunicación y sus planes».

Entre las aportaciones más relevantes de la primera parte destacamos el estudio introductorio en el que se exponen los antecedentes inmediatos del momento histórico al que viene referido el libro. Es decir, a la situación jurídica y social vivida durante el periodo confesional de la dictadura franquista, sobre todo tras la celebración del Concilio Vaticano II, ya que el magisterio en él recogido obligó al Estado a cambiar la normativa interna, a favor de un cierto reconocimiento de las libertades, lo que produciría, sobre todo a partir de 1966, ciertos roces entre el poder político y la jerarquía eclesialista española.

Merece especial atención el capítulo dedicado al análisis de la normativa española actual sobre los medios de comunicación ya que, además de exponer de forma exhaustiva y una clara sistemática la situación legislativa actual, realiza una reflexiva crítica a la misma.

Las materias normativas en las que se detiene con mayor profundidad están referidas a:

– A) La naturaleza jurídica que la ley atribuye a los medios de comunicación social, en concreto a la radio y la televisión. Estos medios están declarados como servicios públicos, lo que conlleva la exclusiva titularidad estatal de la actividad y la eliminación de la acción libre de los particulares, aunque éstos pueden acceder a la gestión indirecta del servicio mediante el régimen de concesión administrativa. El cesionario ha de sujetarse a las cláusulas del contrato de gestión y a los reglamentos dictados unilateralmente por la administración para la organización del servicio. La declaración de servicio público no conlleva, por tanto, el monopolio en la gestión, lo que implica importantes consecuencias para las confesiones religiosas y demás grupos sociales.

– B) Al régimen jurídico del derecho de acceso o derecho de antena, en relación con el derecho de libertad religiosa, regulado genéricamente en el art. 20 de la Constitución española. Sobre este tema se destacan varios problemas: la necesidad de interpretar la expresión «grupos sociales y políticos significativos» que dicho artículo exige para tener la condición de sujeto del mencionado derecho, la determinación de los medios a los que el mandato constitucional se refiere y el papel que las autoridades eclesiásticas deben tener en la programación religiosa concertada respecto al nombramiento y cese de los directores de los programas religiosos, su contenido, horarios de emisión o duración de los programas.

– C) Al derecho, reconocido en el Acuerdo entre la Iglesia y el Estado español sobre enseñanza y asuntos culturales, a que en los medios de comunicación se respeten los sentimientos religiosos de los católicos. La obligación por parte de los poderes públicos de hacer efectivo ese derecho se ha plasmado únicamente a través de la protección penal (art. 525 del CP) sin que, hasta el momento, se hayan realizado los correspondientes acuerdos entre el gobierno y la Conferencia Episcopal española sobre esta materia. No obstante, en el ámbito autonómico sí que se ha llegado, en algunos casos, a firmar convenios con las radiotelevisiónes regionales, convenios que son analizados en el trabajo.

Estos dos últimos puntos son los que se desarrollan de una forma más detenida al tratar de los problemas específicos que plantean los medios de comunicación en España.

En este capítulo la autora se convierte en cronista de los acontecimientos socio-políticos y religiosos del proceso de reforma política y de los primeros años de la andadura democrática. Expone: las dificultades y el lento proceso de negociación entre las autoridades estatales y las eclesiásticas para la fijación de la programación religiosa, en los medios públicos; las constantes manifestaciones de la jerarquía eclesiástica española contra los ataques a los sentimientos religiosos de los católicos desde los medios de comunicación. Y, tras el análisis del documento del Consejo Pontificio para las comunicaciones sociales titulado «pornografía y violencia en los medios de comunicación social», estudia la preocupante situación española y la respuesta de los Obispos, autoridades civiles y profesionales ante este grave problema.

Con la exposición detenida de los documentos de la Iglesia sobre los medios de comunicación social comienza la segunda parte del libro.

En primer lugar se analizan los tres documentos Universales de mayor importancia: el Decreto *Inter mirifica*, la Instrucción pastoral *Communio et progressio* y la Instrucción pastoral *Aetatis Novae*. En este examen la autora no sólo se refiere al contenido de los referidos documentos sino que, además, realiza una clara exposición de su proceso de elaboración así como sus dificultades y carencias.

A partir de las bases establecidas por los documentos de la Iglesia Universal, la autora entra de lleno a estudiar su incidencia en jerarquía eclesiástica española.

Analiza los organismos eclesiásticos competentes en España sobre los medios de comunicación social: comisión episcopal sobre medios de comunicación social, vicesecretaría de información y las delegaciones diocesanas de medios de comunicación social. Comenta los distintos documentos que publica la Conferencia Episcopal referidos al tema, ubicándolos en el momento sociopolítico que motiva en muchos casos su publicación.

A continuación se estudian sistemáticamente, jornadas mundiales de las comunicaciones sociales. Estas jornadas fueron establecidas, no sin dificultad, en el Decreto conciliar *Inter mirifica* y por la Instrucción *Communio et progressio*. Están concebidas como día de oración y estudio, en el que deben examinarse los problemas más difíciles de la comunicación con el fin de encontrar nuevos caminos y recursos, así como suscitar obras y programas que ayuden a que los instrumentos de comunicación social sirvan eficazmente al progreso de la humanidad.

Se establece de esta forma que las autoridades eclesiásticas competentes y los organismos nacionales y diocesanos celebren anualmente la jornada mundial de las comunicaciones sociales.

La autora recoge la enumeración de los lemas de las jornadas desde 1967 hasta 2002, aunque el estudio que realiza es sistemático (por materias) y partiendo del año 1976. De esta forma consigue ofrecer una visión clara de la postura de la Iglesia ante los retos que cada año presentan los medios de comunicación social: respecto a los derechos y deberes fundamentales, a la formación de la conciencia individual, la educación, la familia, la juventud o la transmisión del mensaje evangélico.

Pero es sin duda en el último capítulo del libro donde podemos encontrar una de las mayores aportaciones de este trabajo, ya que en él se recogen los planes pastorales de la Comisión Episcopal de medios de comunicación social y las líneas fundamentales de acción pastoral del Episcopado español. Los planes son normalmente trienales y se articulan en torno a una finalidad general y unos objetivos concretos. A partir del plan de trabajo de la Conferencia Episcopal, las comisiones elaboran su propio plan de acción. Las diócesis siguen otro ritmo de trabajo y las previsiones de sus propios planes.

En este último capítulo la autora recopila, valora y comenta la evolución de dichos planes desde 1976 hasta el último, referido al trienio 2002-2005. Destaca cómo en ellos afloran muchos de los problemas pastorales, se insiste en la importancia de los medios de comunicación para la vida y misión de la Iglesia y se alienta a las diócesis en la creación de infraestructuras y la formación de agentes de pastoral en la materia. En dichos planes se propone también investigar las posibilidades de los medios para apoyar los clásicos métodos de evangelización y se da

una atención prioritaria a la formación de los profesionales. Concluyendo la autora, que la preocupación inicial de los Obispos por el contenido de los programas, sobre todo de la televisión, se ha ido poco a poco desplazando hacia otro sector, el de los usuarios, en el convencimiento de que la solución definitiva a los problemas está en un espectador educado y bien informado.

Tras describir someramente el contenido y la labor realizada por la autora, en cada uno de los capítulos, diremos para concluir que nos encontramos ante una de las monografías más relevantes y completas que, hasta la fecha, se han escrito sobre la materia, por lo que será, sin duda, de obligada referencia en cualquier estudio que se pretendan realizar sobre la Iglesia y los medios de comunicación social.

ROSA MARÍA RAMÍREZ NAVALÓN

FERNÁNDEZ, Alfred (Edit.), *Informe 2002. El estado de las libertades educativas en el mundo*, Ed. Santillana, Madrid, 2002, 268 pp.

El libro, cuya recensión ofrecemos, tiene la estructura de un Informe sobre la situación mundial de la «libertad de enseñanza». Hay que enmarcarlo en el trabajo de investigación que viene realizando la OIDEL (Organización Internacional para el Desarrollo del Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza). Los autores del Informe son Director General y Director General adjunto, respectivamente, de OIDEL.

El Informe pretende centrar el debate de las «libertades educativas» entre los derechos fundamentales de la persona. La educación hay que entenderla, y así es reconocida en el Derecho Internacional, como un derecho humano fundamental. Esta consideración es la que impone entablar un «debate» sobre las «libertades educativas», con el fin de que se clarifique la verdadera naturaleza, extensión y desarrollo de tal «libertad».

El Informe consta de dos partes bien definidas. La Primera, que tiene carácter de Introducción, es bastante extensa (74 páginas); en ella el autor plantea el derecho a la educación como «instrumento de los otros derechos» humanos. La Segunda Parte constituye prácticamente el cuerpo del Informe; es realmente rica en datos, análisis estadísticos, gráficos, etc.

PRIMERA PARTE

La introducción que el autor hace al cuerpo del Informe es un verdadero «tratado» sobre el «derecho a la educación». Los tres apartados que la ocupan hablan de por sí: *El derecho a la educación como derecho humano*; *Limites en las funciones de los poderes públicos*; y *Educar en el respeto a la diversidad*. Para el lector, es realmente interesante esta introducción, porque le sitúa ante el *status quaestionis*.